

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

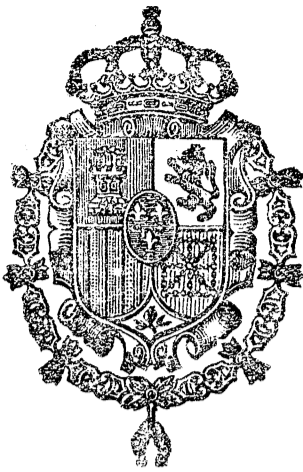
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	12 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 24

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Tratado sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y la República de Honduras.
 Convenio de arbitraje celebrado entre España y la República de Honduras.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo pensión para ampliar estudios en el extranjero á D. Casto Barahona.
 Otra nombrando Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara á Doña Clotilde de Castro y Rodríguez.

Otras disponiendo se anuncien á traslado las Cátedras vacantes que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa de la frecuencia con que los trenes tratan de ganar en las bajadas el tiempo perdido en retrasos anteriores.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Julio último.
ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando la muerte en el extranjero del súbdito español Juan Castro.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado.
 Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
 Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Santander, é igual plaza en cada una de las de las Palmas.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Geografía descriptiva de Europa y de España, y en las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Barcelona, la de Instituciones de Derecho romano.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de yeso pardo y cemento portland.
Fábrica de Artillería de Sevilla.—Subasta para contratar 120 quintales métricos de cinc en lingotes y 165 idem id. de régulo de antimonio.

Administración es nacional:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Unión y el Fénix Español.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 9, 10, 11 y 12 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Tratado sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y la República de Honduras, firmado en Madrid á 5 de Mayo de 1905.

Los Gobiernos de España y de Honduras, deseando estrechar y fortalecer los vínculos de amistad que felizmente existen entre ambos Países, han resuelto celebrar un Convenio sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno de S. M. el REY de España, al Excelentísimo Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Real de Isabel la Católica, de San Esteban de Hungría, de Leopoldo de Bélgica, del León Neerlandés de los Países Bajos, de la Corona de la Encina de Luxemburgo, Gran Cordón del Medjidié de Turquía, Comendador de la Legión de Honor de Francia, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Segunda clase del Busto de Bolívar de Venezuela, Caballero de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Cristo de Portugal, Licenciado en Derecho civil y canónico, y por oposición en administrativo, Académico Profesor de la Real de Bellas Artes de San Fernando, Ministro de Estado, etc., etc., y

El Gobierno de la República de Honduras, al Excelentísimo Sr. Doctor D. Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras en esta Corte.

Quienes, debidamente autorizados para ello, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Los nacionales de ambos Países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y en otro territorio.

ARTÍCULO II

Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

- 1.º La exhibición del mismo, debidamente legalizado.
- 2.º Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su País, ser la persona á cuyo favor se ha extendido.
- 3.º Que cuando se solicite por el interesado, en uno de los dos Países, el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro País para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título habilita también para ejercer esa profesión en el País en que se haya expedido.

ARTÍCULO III

Los nacionales de cada uno de los dos Países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

ARTÍCULO IV

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza, ó se entiendan respecto á cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1.º Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.
- 2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del País á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.º Informe del Consejo de Instrucción pública en España, ó del Centro consultivo ó docente señalado para este efecto por el otro Estado contratante, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que lo solicite.

ARTÍCULO V

Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos Países Contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro País cargo ó profesión reservado á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

ARTÍCULO VI

Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos Países Contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que, en su legislación interior ó mediante Convenio, concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

ARTÍCULO VII

La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, y si para entonces no hubiere sido denunciado por ninguna de las Partes Contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio, por duplicado, poniendo en él sus sellos, en Madrid á 5 de Mayo de 1905.

(L. S.)=W. DE VILLAUURUTIA.

(L. S.)=A. MEMBREÑO.

El presente Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Madrid á 16 de Julio de 1906.

Convenio de arbitraje celebrado entre España y la República de Honduras, firmado en Madrid á 13 de Mayo de 1905.

Su Majestad el REY de España y Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, animados del deseo de resolver pacíficamente toda cuestión que pudiera alterar las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos Estados, han resuelto con este objeto celebrar un Convenio de arbitraje, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España, á D. Wenceslao Ramírez de Villaurrutia, Caballero Gran Cruz de la Real

y distinguida Orden de Carlos III, Su Ministro de Estado, etc., etc.; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, al Excmo. Sr. Doctor D. Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras en esta Corte.

Los cuales, debidamente autorizados al efecto, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre ellas, en cuanto no afecte á los preceptos de la Constitución de uno ú otro País, y siempre que no puedan ser resueltas por negociaciones directas.

ARTÍCULO II

No pueden renovarse, en virtud de este Tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometiesen á arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas, con preferencia, á un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispanoamericanas ó á un Tribunal formado por Jueces y Peritos españoles, hondureños ó hispanoamericanos.

En caso de no recaer acuerdo sobre la designación de árbitros, las Altas Partes Contratantes se someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje, establecido conforme á las resoluciones de la Conferencia de El Haya de 1899, sujetándose en éste y en el anterior caso á los procedimientos arbitrales especificados en el capítulo 3.º de dichas resoluciones.

ARTÍCULO IV

El presente Tratado permanecerá en vigor durante doce años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones. En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiere declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará siendo éste obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes Contratantes lo hubiera denunciado.

ARTÍCULO V

Este Tratado será sometido por los infrascriptos á la aprobación de sus respectivos Gobiernos, y si mereciere su aprobación y fuese ratificado según las leyes de uno y otro País, se canjearán las ratificaciones en Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de uno y otro País firman y sellan por duplicado el presente Tratado en Madrid á 13 de Mayo de 1905.

(L. S.)=W. DE VILLAUURUTIA.

(L. S.)=A. MEMBREÑO.

Este Tratado ha sido ratificado, y las ratificaciones, canjeadas en Madrid el 16 de Julio de 1906.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de proceder á la calificación de los ejercicios de examen que para el ingreso en el Cuerpo de Prisiones como Vigilantes deben sufrir los aspirantes propuestos por el Ministerio de la Guerra, en consonancia con lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, así como de los aspirantes á las resultas de dicha propuesta;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que bajo la presidencia de V. I. formen el Tribunal correspondiente: D. Fernando Cadalso, Inspector general del Cuerpo de Prisiones; D. Pedro Pastor Díaz, Jefe de Sección de ese Centro; D. José Millán Astray, Director de la Prisión celular de esta Corte, y D. Arturo Villate, Jefe de Negociato de esa Dirección general.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que los ejercicios den principio el día 4 de Octubre próximo, en el local que designe esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Javier Rodríguez Goicoechea, vecino de Valladolid, en

solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago núm. 515, expedida en el año de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Carlos Rodríguez Yáñez, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Valladolid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Ruiz García, vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según carta de pago número 32, expedida en 16 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la pensión para ampliar estudios en el extranjero, establecida por el Real decreto del 8 de Mayo de 1903, con destino á la Escuela de Ingenieros industriales; y en vista de la propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda la referida pensión de 4.500 pesetas á Don Casto Barahona, Doctor en Derecho, debiendo comenzar en 1.º de Octubre del corriente año para terminar el 30 de Septiembre de 1907, abonable por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul acreditando su residencia en Francia y Bélgica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio sobre reconocimiento de derechos á Doña Clotilde de Castro y Rodríguez, Profesora de Escuelas Normales.

Resultando que para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 27 de Marzo último, por el cual se disponía que por su cualidad de excedente fuera colocada en una vacante de Profesora numeraria de Escuela Normal Superior, por Real orden de 26 de Abril próximo pasado se concedió á la interesada un plazo de ocho días para que eligiera la que más le conviniere de las vacantes que existían de dicha categoría en las Normales de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia y Teruel;

Resultando que la interesada solicitó la plaza de Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, en cumplimiento de la Real orden antes citada, solicitando al mismo tiempo que se le reservara derecho á ocupar plaza de Profesora numeraria en Escuela Normal Superior en provincia que fuera capital de distrito universitario, por tener esta circunstancia las de Sevilla y Granada que con anterioridad sirvió;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, los Catedráticos excedentes deberán ser colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya de Cátedra igual ó análoga á la suya en establecimientos de la misma categoría y de igual grado de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se nombre á Doña Clotilde de Castro y Rodríguez Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de pesetas 2.500, reservándole derecho á ocupar plazas de Normal Superior establecida en capital de distrito universitario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España ó Historia Universal del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Instituciones de Derecho romano;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa de la frecuencia con que los trenes tratan de ganar en las bajadas el tiempo perdido en retrasos anteriores, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa de haber excedido la velocidad reglamentaria el tren rápido núm. 10 de la línea de Villalba á Segovia el día 12 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente.

Dice en su denuncia el Jefe de la primera División de ferrocarriles que á pesar de haber manifestado á la Compañía repetidas veces que los trenes no excediesen en las bajadas las velocidades reglamentarias, puesto que eso constituye un verdadero peligro, tuvo conocimiento por el Ingeniero inspector de la línea Villalba á Segovia que el rápido núm. 10 del día 12 de Julio de 1905, en la bajada del Guadarrama, recorrió el trayecto comprendido entre el kilómetro 27'800 y la estación de Cercedilla en ocho minutos, cuando el tiempo que para ello tiene marcado en el itinerario es de trece minutos; que igualmente desde Cercedilla á Collado Mediano excedió en tres minutos la velocidad reglamentaria, y que en ambos trayectos citados llegó á marchar el indicado tren con velocidades superiores á 70 kilómetros por hora, siendo así que la de itinerario es tan sólo de 45 kilómetros.

Puntualizaba el Ingeniero inspector que como la pendiente entre la divisoria y Cercedilla es de 17 milésimas, y en ese trayecto hay quince curvas de 400 metros de radio, consideraba temerario llegar á las velocidades expresadas.

A lo manifestado por el Ingeniero añadía el Jefe que las afirmaciones de aquél se comprobaban por lo consignado en la hoja de ruta del tren, en vista de todo lo cual entendía que se había infringido el art. 12 de la ley de Ferrocarriles, por lo que proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Manifiesta la Compañía en sus explicaciones que tiene dada orden de que no se excedan las velocidades máximas reglamentarias, so pena de los más severos castigos, y que debe existir algún error en los datos de la División, puesto que la velocidad entre Cercedilla y Collado fué de 54'006 kilómetros, é inferior por lo tanto á la de 55 kilómetros, que es la permitida en las bajadas de 0'017, según orden de servicio núm. 148, fecha 22 de Noviembre de 1902, aprobada por la División.

Considera, pues, que no está demostrado el exceso de velocidad, y entiende que no procede la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que no procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, sin embargo, y la interesada solicita la condonación.

La Dirección general de Obras públicas dispuso que el Jefe de la División emitiese nuevo dictamen y remitiera la hoja de marcha del tren, y al cumplir dicho funcionario lo ordenado demuestra de manera indudable, por razonamientos que parece inútil repetir, la ineficacia de los argumentos de la Compañía y la culpabilidad de ésta, por haber infringido, no sólo las órdenes de la División, sino la de la Dirección general de Obras públicas fecha 24 de Mayo de 1902; y como resulta comprobado que en el caso de referencia se ha elevado el máximun de velocidad autorizada, insiste en la propuesta de multa.

El Negociado dice que en la hoja de marcha del tren aparecen cinco segundos ganados por tracción entre Espinar y Cercedilla, y tres entre esta última estación y Collado Mediano; y teniendo en cuenta que las órdenes de servicio citadas por la Compañía han debido quedar anuladas en virtud de la Real orden de 29 de Julio de 1903, en la que se dispone que los trenes no rebasen las velocidades consignadas en los cuadros de marcha aprobados, no procede condonar la multa.

Uno de los argumentos en que la Compañía pretende fundar su irresponsabilidad se reduce á decir que tiene dada orden terminante á sus empleados para que de ninguna manera se excedan las velocidades máximas reglamentarias, y que con esto hace todo lo que de ella depende, como si su obligación estuviere limitada á dar órdenes, quedando exenta de responsabilidad si no se cumplen.

Es otro de sus argumentos que aun cuando la velocidad del tren excedió la marcada en el itinerario, no fué mayor que la permitida por una orden de servicio de Noviembre de 1902, sin tener en cuenta que la Real orden de carácter general fecha 29 de Julio de 1903 dispone que las velocidades de los trenes no excedan de las que figuran en los cuadros de marcha aprobados, y ante esa Real orden, la orden de servicio no tiene valor alguno.

Del expediente resulta que el tren á que se refiere este dictamen recorrió pendientes de 0'017 con mayor velocidad que la señalada en el cuadro aprobado para los respectivos trayectos, ó, lo que es igual, que no se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden citada.

El art. 38 del pliego de condiciones generales relativo á los Caminos de Hierro impone á las Compañías la obligación de cumplir todas las disposiciones que se dicten como regla general para esta clase de Empresas; y como en el presente caso ha dejado de cumplirse la repetida Real orden, supone esto una infracción de dicho art. 38, lo que constituye una falta penable, por más que la Compañía trata de probar otra cosa en la instancia de condonación, apelando á inadmisibles argumentos.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad: Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa de haber excedido la velocidad reglamentaria el tren rápido núm. 10 de la línea de Villalba á Segovia el día 12 de Julio de 1905.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Heber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Teniente Coronel	D. Francisco Colino Alonso...	450
Subinspector Médico de 2.ª	Manuel Frade Barón.....	450
Médico mayor	Eugenio Fernández y Menéndez Valdés.....	450
Capitán	Raimundo Díaz Leira.....	225
Primer Teniente E. R.	José Castillejos Vilches....	168'75
Maestro armero de 1.ª	Ramón Castro Yoldi.....	112'50
Idem	Segundo Doiztúa Suárez... 112'50	
Sargento	Evaristo Alonso Cardeñoso... 100	
Idem	D. José Cordón Pecei..... 100	
Idem	Felipe González Rojo..... 56'25	
Idem	José Lario Díaz..... 100	
Idem	Luis López Campos..... 100	
Idem	Juan Poblador Domínguez... 100	
Cabo	Enrique Mieza Barbero..... 22'50	
Guardia civil	Francisco Azorín Pérez..... 28'13	
Idem	Antonio Andrada Rosado.... 28'13	
Idem	Francisco Beneyto Parra.... 28'13	
Idem	Manuel Biedma Raya..... 28'13	
Idem	José Cascajosa García..... 28'13	
Idem	Jacobo Casas González..... 28'13	
Idem	Joaquín Gallego Herrero.... 22'50	
Idem	Marcelino Gutiérrez Serrano... 22'50	
Idem	Galo García Meseguer..... 22'50	
Idem	Ramón Guri Martorell..... 28'13	
Pogonero 1.ª	José López Rodríguez..... 28'13	
Guardia	Jesús Morales Espinosa.... 28'13	
Idem	Francisco Martín Extremera... 22'50	
Idem	Ángel Manzanas Villoria.... 22'50	
Idem	Martín Moreno Murugarién... 22'50	
Idem	Antonio Parada Barrera..... 22'50	
Idem	Antonio Segura Moya..... 28'13	
Idem	Andrés Sánchez Martínez.... 28'13	
Carabiniro	Francisco Villadres López.... 22'50	
Idem	Francisco Villalustre Sanjorge... 28'13	
Idem	Andrés Vaamonde Naveira.... 22'50	
Guardia civil	Juan Vidal Valverde..... 22'50	
Idem	Miguel Valle Blas..... 28'13	
Carabiniro	Ramón de la Iglesia Rodríguez... 28'13	
Guardia civil	Felipe Yeguas Martín..... 22'50	
Idem	Claudio Fernández Quiben.... 22'50	
Idem	Santiago Ruiz Blázquez..... 22'50	

Madrid 20 de Agosto de 1906.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CEBANTÍAS	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, ex Ministro de Hacienda. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales.....	10.000
Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, ex Ministro de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales.....	7.500
<i>Importan las cesantías.....</i>	17.500
JUBILACIONES	
D. Luis Tresguerras y Melo, Registrador de la propiedad de Alcira. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.500.....	4.400
D. Emilio Vivanco y Menchaca, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos del regulador de 6.000.....	3.600
D. Serapio García Hernández, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos del regulador de 5.000.....	3.000
D. Manuel Valcárcel Romeu, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, dos quintos del regulador de 6.000.....	2.400
D. Antonio Masero Portillo, Portero de salón de cuarta clase del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000
D. Francisco Cluyáns y Conejo, Celador de vías de ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500.....	1.200
D. Román Roneu y Parcero, Oficial de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500.....	1.000
D. Ildefonso Ángel Cusiño, Oficial de quinta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos del regulador de 2.000, disfrutado como Eseribiente mayor de Obras públicas.....	800
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	18.400

PENSIONES DEL TESORO

	Pesetas
Doña Fernanda, Doña Concepción y Doña Candelaria Miranda y Lirio, huérfanas de D. Fernando, Contador que fué de la Caja de Depósitos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carieta Lirio en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Rosa Echanove y Areocha, viuda, huérfana de D. Francisco, Ingeniero que fué del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Trinidad Gil y Suero, viuda de D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	6.125

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Melitona Martínez Merino, viuda de Don Braulio de la Presilla y Ortiz, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Esperanza Arias Herrera, viuda de Don Narciso Goy García, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Enriqueta Martínez Cobaleda, huérfana de D. Diego Martínez Cozar, Administrador de rentas estancadas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Rosa Cobaleda Cantero en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Francisca Asensio y Martínez, viuda de D. Federico Basó y Cremades, Torrero mayor de faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Pilar González Valdés y López Doriga, viuda de D. Eugenio Sánchez Alvarogonzález, Director de Sección de primera clase del Cuerpo Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.425
Doña Antonia López Rancaño y López, viuda de D. Jerónimo Grande Belmonte, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Ernesta Martínez Betes, huérfana de Don Juan Martínez y Fernández, aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Petra Betes Bernabé en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Florencia Martínez Gil, viuda de D. Francisco Martínez Maestre, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Caridad y Doña Aurora Rodríguez y del Pozo, huérfanas de D. Pedro Rodríguez y Rodríguez, Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Leandra del Pozo y Sánchez Sacristán en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña María de la Concepción Rodríguez Minambres, Doña Dolores, D. Gaspar, D. Eloy y Don Toribio Rodríguez Santurio, huérfanos de Don Eloy Rodríguez Lafuente, Magistrado de varias Audiencias. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.250
Doña Isabel Soto Sánchez, huérfana de D. Nicolás Soto Vicente, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María Sánchez Peralta en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	1.125
Doña Vicenta Bezanilla y Peña, viuda de Don Cipriano Peña y Quintanal, Torrero de faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Trinidad Capelo Martínez, huérfana de D. Salvador Capelo Carratalá, Juez de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Trinidad Martínez y Ramírez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Amalia Eseribano y Hernández, viuda, huérfana de D. Manuel Eseribano Mena, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión íntegra de Montepío de Correos de.....	550
Doña Isabel López y López, viuda de D. Fructuoso Vicente Casa-Rubios y Ruano, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
Doña Carmen Lobo y Brabo, viuda de D. Casto Bravo y Guzmán, Aspirante del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña María del Carmen Sara Marín y Hervás, huérfana de D. Antonio Marín y Gutiérrez, Administrador de Arrecia (Puerto Rico) y de Rentas marítimas y terrestres de Puerto Plata y Santo Domingo. Se declara, en juicio de revisión, que la pensión de Montepío de Ultramar de 287 pesos 5 centavos reconocida á dicha interesada quede reducida á la de.....	1.000
Doña Angela Salcedo Poza, viuda de D. Victoriano Canseco Somoza, Catedrático del Instituto de Palencia. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Dolores Arias y Comellas, huérfana de Don Manuel Isidro Arias Barria, Administrador de Correos de Igualada. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Luisa Comellas en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Adriana García Moral, viuda de D. Pascual Palomino y Pérez, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
<i>Importan las pensiones de Montepío....</i>	14.650

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Purificación Cubas Sotela, viuda de Don Emilio Vidaurre y Marco, Oficial tercero del	
---	--

gos que le resultan en sumario núm. 40 de 1905, sobre hurto, é ingresar en las cárceles de este partido en prisión provisional, decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste y Aragón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido. Certifico que en los autos de juicio ordinario que luego se dirá se ha proferido la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva así dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 27 de Julio de 1906, el Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, como demandante D. Gastón Aldebert y Batut, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad, y por su fallecimiento durante la sustanciación de este pleito sus herederos y sucesores Doña Laura Batut, D. Raoul Aldebert y Carrière, Doña Paulina Margarita Galtier y Aldebert y Doña Malviria Juana Galtier Aldebert, vecinos de Millan (Francia), representados por el Procurador D. Tomás Jou y bajo la dirección del Letrado D. Juan Luis Portabella, y como demandado D. Emilio Pablo Prevot y de Chateauvieux, también mayor de edad, casado, curtidor y avecinado en esta ciudad hasta Marzo del año pasado, y por su rebeldía representado en los estrados de este Juzgado, sobre disolución de la Sociedad industrial mercantil Prevot y Aldebert, liquidación de la misma y consiguiente liquidación del haber social. Resultando que, etc.»

Fallo que declarando, como declaro, haber lugar á la disolución de la Sociedad colectiva Prevot Aldebert, con domicilio en esta ciudad, debo condenar y condeno al demandado D. Emilio Pablo Prevot y Chateauvieux á que dentro del término de diez días proceda, en unión con el demandante Don Gastón Aldebert y Batut, y por el fallecimiento de éste sus herederos y sucesores Doña Laura Batut, D. Raoul Aldebert y Carrière, Doña Paulina Margarita Galtier y Aldebert y Doña Malviria Juana Galtier Aldebert, vecinos de Millan (Francia), á practicar la debida liquidación de la expresada Sociedad hasta el día en que cerró la fábrica y escritorio y levantó el domicilio social por haber terminado la realización de las mercaderías, enseres y demás útiles de la industria, exhibiendo á dicho objeto los libros de contabilidad, documentación y cuantos antecedentes retiene en su poder pertenecientes á la Compañía, y terminadas que sean estas operaciones se proceda sucesivamente á la división del haber social, haciendo entrega á dichos herederos de la participación que en él correspondía á su consorcio el D. Gastón Aldebert Batut, imputándose y descontándose al hacerse la indicada distribución la suma de cuarenta mil pesetas recibida por este último en virtud de la ejecutoria de 4 de Agosto de 1902 por el concepto de perjuicios en la cantidad que exceda del importe cierto y comprobado del valor de la pérdida que haya sufrido y el de la ganancia que dejara de obtener el repetido Aldebert, que dió margen ó motivo á la indemnización declarada por el expresado fallo, cuya relación de perjuicios presentará al objeto de fijarlos por las reglas establecidas por la ley procesal, ó en su caso al practicarse la liquidación de la Compañía, si á ello se prestase el demandado Sr. Prevot y de Chateauvieux; y para en el caso de que por la rebeldía ó resistencia de este último no tuviere el debido cumplimiento lo mandado y resuelto, se autoriza á los precitados herederos del demandante D. Gastón Aldebert y Batut para que, con cargo y descontándose á su tiempo del haber social, puedan percibir la suma de cuarenta mil francos, menos cuatro mil ochocientos veintiocho pesetas cincuenta y un céntimos, con el interés de un seis por ciento del líquido resultante de esta operación, á contar desde el 1.º de Enero de 1901 hasta el día en que se verifique su entrega, extrayendo la indicada cantidad líquida de la existente y consignada en la sucursal de la Caja de Depósitos de Barcelona á favor de la repetida Sociedad Prevot Aldebert, á reserva y sin perjuicio de la liquidación definitiva que deba practicarse á su tiempo entre dichos socios; imponiéndose al demandado D. Emilio Pablo Prevot las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Carrera y Fernández.

Publicación.—Figueras 27 de Julio de 1906. La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia del partido, y leída y publicada por dicho señor en la audiencia de este día; doy fe: Juan Conte y Lacoste.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Emilio Pablo Prevot, libro la presente, debidamente visada, y la firmo en Figueras á 13 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramón Carrera.—Por el Escribano Sr. Conte, Juan Antich, Oficial. X—2009

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita á D. Juan y Doña María González Mas, cuyo paradero se ignora, para que se personen en forma á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de Don Juan González Jiménez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Málaga 16 de Agosto de 1906.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gómez. X—2011

ORCERA

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alfonso Muñoz, que ha residido en Linares, en el callejón de Quevedo, con una casa de prostitución, de unos treinta años, usa bigote, estatura regular y de carnes regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orce á 28 de Julio de 1906.—José Avila.—Por su mandado, Pedro S. Navas. JO—7283

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente, y en virtud de expediente promovido por el Procurador D. Pedro Quenender y Guinea, en nombre de Doña Fidela Benito y Martínez, vecina de Burgos, solicitando que se declare herederos legítimos abintestato de Doña Simona Martínez y Martínez á sus hermanos de doble vínculo D. Nicolás y D. Cipriano y á sus sobrinos carnales Doña María Encarnación, Doña Petronila Clotilde, D. Juan de la Cruz Crisógono, Doña Hermógena y Doña Fidela Benito Martínez, en representación de su fallecida madre Doña Tomasa Martínez y Martínez, y á sus otros también sobrinos carnales Doña Micaela Elisa, Doña Primitiva, D. Sebastián Ricardo Sandalio, Doña Carmen Joaquina y D. Clemente Victoriano Aranegui y Martínez, en representación de su también fallecida madre Doña Petra Martínez y Martínez, se anuncia la muerte intestada de dicha Doña Simona Martínez y Martínez, de sesenta y nueve años de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Almillá, provincia de Logroño, y vecina de esta ciudad, en la que falleció el 31 de Enero último, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Logroño y esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 16 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia en funciones, Lorenzo P. Mendivil.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Moral. X—2010

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Angel Sánchez Olivar, hijo de Angel y Blasa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión cerrajero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 670 milímetros, color sano; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Valencia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Angel Sánchez Olivar por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Fernández.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—880

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado José París Martínez, hijo de José y de Milagros, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión escribiente, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poca, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 650 milímetros, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado José París Martínez por delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Pastor.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—881

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda Cleofás Colomera Alcaraz, hijo de Antonio y de Carmen, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión albañil, cuyas señas personales son: ojos melados, nariz larga, barba saliente, pelo negro, cejas idem, boca regular, estatura idem, color trigueño; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Cleofás Colomera Alcaraz por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 31 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Navalón.—Por su mandado, el Secretario, Enrique Nadales. JM—907

D. José Fernández Vila, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de un expediente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Fernando González Juliá, hijo de Fernando y de Sebastiana, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son: ojos azules, nariz regular, barba lampiña, pelo rubio, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 705 milímetros, color sano; señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Fernando González Juliá por el delito de prófugo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 31 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Fernández.—Por su mandado, el Secretario, Francisco López. JM—908

ANUNCIOS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.—Ramo de vida.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 6.517, que obraba en poder del asegurado, contratada con fecha de 17 de Diciembre de 1903, sobre la vida de D. Pascual Sánchez Barrios, domiciliado en Almería y residente en Granada, se anuncia al público por segunda vez para que el que la posea la presente y justifique su derecho en la Dirección de esta Compañía, en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Almería y Granada; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se expedirá un duplicado á dicha póliza, que anulará la extraviada, respecto de la cual quedará esta Compañía libre de toda responsabilidad, con arreglo al art. 16 de las condiciones generales de la misma.

Madrid 18 de Agosto de 1906.—El Director, T. Padrós. X—2007

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL OCHYALIS, Día 18, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4% inferior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Señal, Escala normal), Humedad, Dirección y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 20 de Agosto de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, and other meteorological data for various locations.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. LTD. MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS. MAQUINARIA PARA MINAS. INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTACION. MAQUINAS-HERRAMIENTAS. BOMBAS. TRILLADORAS. SEGADORAS. GUADALDORAS. GRABAS, ETC. PERNAS PARA VINO Y AGUITE. PISADORAS. CORREAS. TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE PUBLICACION DECENTAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiseptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 40.—MADRID.—Huertas, 11

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

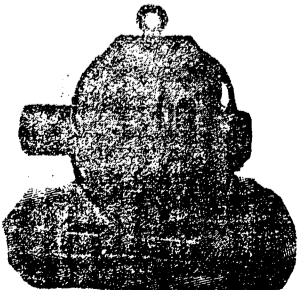
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



SANTOS DEL DÍA

Santa Juana Francisca Fremiot, viuda.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 9 1/2.—Los picaros celos.—San Juan de luz.—Torrijos.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El extraordinario transformista Donnini.—Viaje de novios. La Gran Vía, terceto de los Ratós.—La Menegilda.—La gatita blanca.—El teatro Varietés.—El pierrot enigmático.—Nuevos cuadros por la tournée cinematográfica Pathe y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75